

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
<i>Números sueltos 25 céntimos</i>	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
<i>Pago adelantado</i>	

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 278.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En los recursos de alzada que se promuevan ante el Ministerio de la Gobernación contra las providencias que dicten los Gobernadores en materia de presupuestos municipales, no será de aplicación el trámite dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Quedan los Gobernadores obligados a publicar en los Boletines oficiales de la provincia, en la misma fecha con que remitan dichos recursos, el correspondiente anuncio, haciendo constar que desde ese dia, y por término de diez, los interesados pueden presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenir á su derecho, dirigiéndose á este Ministerio.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para aplicar, con carácter general y de Real orden, el art. 1.º de este Real decreto á todos aquellos expedientes cuyo despacho considere de urgente resolución.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(*Gaceta* del 30 de Septiembre.)

Gobierno Civil.

Sanidad.

Nos encontramos en presencia de una de tantas invasiones del cólera en Europa, como ha habido desde el principio del siglo pasado, las cuales, no por repetirse periódicamente desde 1830 dejan de producir penosa impresión y aun verdadero terror pánico allí donde aparecen.

Los Gobiernos todos se preocupan y adoptan precauciones para ver de detener su marcha; pudiéndose confiar en que, siendo cada dia más conocido todo cuanto á esta enfermedad se refiere y hallándose el público en general mejor orientado respecto á las prácticas higiénicas, no habremos de lamentar, tan amargamente como en otras épocas pasadas, los efectos de este azote, si por desgracia llegara hasta nosotros.

La Junta Provincial de Sanidad, cuya misión es velar en todo momento por los intereses de la salud pública, ha dado su aprobación al presente trabajo, reducido á completar con algunos consejos apropiados á las necesidades del país y acomodados á los recursos de que dispone, las sabias prevenciones de nuestra legislación sanitaria y á que resulte cierta uniformidad en las medidas que se adopten en los pueblos de la provincia.

Bugos 19 de Septiembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

CARTILLA SANITARIA

Instrucciones dirigidas á las Autoridades y habitantes de esta provincia con objeto de evitar la invasión y propagación del cólera morbo asiático.

I.—Naturaleza de la enfermedad.

El cólera morbo asiático es una enfermedad pestilente nacida en las

Indias Orientales, cuyo agente productor es el vibrion ó bacilo-coma, que descubrió el insigne médico alemán R. Koch, y que se propaga á las demás partes del mundo por intermedio de las personas y efectos, siguiendo las grandes vías de comunicación terrestres y marítimas.

Su germen se encuentra con profusión en las deyecciones de los individuos que le padecen, queda en sus ropas, impregna el suelo, pasa á las aguas y muchas veces á las hortalizas que con ellas contaminadas llegan á regarse; las moscas y otros animales domésticos pueden llevarle de uno á otro lugar.

Produce un veneno que se localiza en el intestino y es el que provoca la infección local, la diarrea y consecutivamente los demás síntomas conocidos, como calambres, frío, angustia y otros que se desarrollan si ha lugar á ello.

El período de incubación ó desarrollo del germen es muy breve en determinados casos, oscilando sus límites de uno á siete dias, cuando más.

Con todas las enfermedades infecciosas, ataca con mayor violencia á las personas débiles ó debilitadas, y es más fácil que afecte á los que tienen falta de limpieza, cometen excesos en el régimen ó sufren impresiones morales de carácter deprimente.

La aglomeración de personas en locales de poca capacidad aumenta el peligro de que se extienda.

No se conoce, hasta el presente, otro modo de oponerse á la marcha del cólera que la incomunicación absoluta con los focos epidémicos; está demostrado que las localidades que han conseguido aislarse se han visto libres de contagio

Vacunas profiláxicas se han ensayado algunas, y, seguramente, por este camino, ha de llegarse á conseguir el medio de atenuar los rigores de la infección colérica, de igual modo que se va consiguiendo respecto de otras análogas.

Aun cuando mortífero, no lo es tanto como en nuestra imaginación le pinta el miedo; la Medicina cuenta cada dia con más medios para luchar contra este género de enfermedades y, actualmente, los sueros y las inyecciones hipodérmicas vienen á ser un gran recurso que oponemos á ciertos estados y fenómenos graves, y de los cuales antes no se disponía.

II.—Medidas que deben poner en práctica los Municipios.

Es imprescindible que los Ayuntamientos, asesorados por los Médicos y demás funcionarios de Sanidad y con la aquiescencia de las Juntas municipales, tomen inmediatamente las determinaciones que han de llevarse á cabo para la defensa de la salud del vecindario, precaver el contagio ó aminorar sus estragos. El aplazar lo que ha de hacerse hasta que el mal deja sentir sus efectos en un pueblo, hace inútiles después todos los esfuerzos y buenos deseos, por muchas energías que se desplieguen; mientras que por el contrario, implantando á tiempo ciertas medidas, resultan siempre eficaces y ahorran muchas lágrimas é irreparables desgracias.

Prepararán en el término más breve posible, conforme exige la Instrucción general de Sanidad pública, en su art. 113, uno ó más locales para aislamiento de los primeros casos epidémicos que pudieran presentarse, con el número de camas y utensilios proporcionados al de habitantes, y mas capaz, como es consiguiente, en los pueblos donde, por celebrarse mercados y ferias, existan mayores probabilidades de ingresar en él algún forastero.

Los Inspectores municipales de Sanidad ejercerán una continuada vigilancia sobre los establecimientos públicos de uso colectivo, constante ó periódico, como son las iglesias, escuelas, hospicios, hospitales, cárceles, teatros, círculos de recreo, tabernas, casas de comidas, etc., no olvidando, nunca, que la facilidad de contagiarse aumenta en proporción extraordinaria allí donde se celebran grandes reuniones.

Se hace preciso extremar aquella con los transeúntes procedentes de puntos sospechosos, porque está perfectamente averiguado que los individuos sanos pueden ser portadores del germen de una enfermedad infecciosa sin haber sentido, ellos, sus efectos; circunstancia que aumenta el peligro de vernos sorprendidos.

Deberá prohibirse ó exigir determinadas precauciones de desinfección para la entrada en la provincia de géneros contumaces como ropas usadas, mantas, trapos viejos y otros por el estilo, conforme á las prescripciones de la R. O. de 20 de Agosto próximo pasado.

Una de las primeras medidas de higiene que han de tomarse en los pueblos es la de limpiar las fuentes, arroyos y cauces que pasen por el término, abriendo zanjas para la completa desecación de los terrenos cenagosos, tan insalubres siempre, y doblemente en estas circunstancias y época del año en que nos hallamos, dando fácil salida á las aguas estancadas.

Habrán de hacerse toda clase de esfuerzos para garantizar la pureza de las aguas potables y, desde el momento, se prohibirá que en las fuentes ó pozos de que se surten los vecinos se introduzcan, para sacarlas, cacharros ó utensilios que estén destinados á otros usos domésticos.

A fin de poder cumplir las disposiciones vigentes en cuanto á las enfermedades infecciosas se refiere, la Junta cree indispensable la instalación en cada pueblo, por cuenta del municipio á que corresponda, de un depósito de sustancias desinfectantes que esté dotado, cuando menos, de los medios y aparatos que el anejo II de la Instrucción general de Sanidad ordena.

Los farmacéuticos municipales, encargados siempre de los servicios de higiene y policía sanitaria que son de su incumbencia, tienen la obligación de dirigir este servicio, indicando al Ayuntamiento, detalladas, las sustancias de que ha de proveerse y haciendo que se tengan y conserven en condiciones para usarlas en un momento dado; á este efecto podrán dar las instrucciones que les parezca á los Practicantes, Veterinarios y Maestros, como fun-

cionarios públicos, y á cualquiera otra persona que manifieste deseos de ilustrarse sobre este particular.

Organizarán también, para las prácticas de desinfección, una brigada compuesta de cuatro ó más vecinos que el Alcalde designe y estén dispuestos á secundar sus órdenes y ejecutarlas bien y fielmente.

En las poblaciones de alguna importancia, el servicio público de desinfección y enterramientos habrá de hacerse por un personal escogido, adiestrado y suficientemente retribuido.

Conforme con lo que indica la Real orden de 3 de Febrero de 1909, y la publicada el día 8 del corriente, se habrá de establecer en esta Capital, ampliando la que existe, una brigada de desinfectores, cuyo personal pueda acudir, caso preciso, allí donde se carezca de elementos para sostenerla.

En la idea de que no hay desinfectante como el calor, es necesario habilitar un horno, ó tantos como sean precisos, para someter dentro de su bóveda á muy alta temperatura las ropas, no tan sólo de los enfermos, sino también de sus asistentes. Cerca de él habrán de colocarse un par de calderas grandes, de las de legiar, para poner en ebullición las de cama y servicio.

Siendo la cal viva un producto de fácil obtención, y que durante la epidemia puede tener variadas aplicaciones, debe prepararse en cada pueblo una calera, asociándose con tal objeto los pequeños y comarcas para mayor facilidad.

Será muy conveniente en general, é imprescindible en determinados casos, por efecto de las malas condiciones que reúnen los actuales, la designación de nuevos terrenos para cementerio de epidemias, así como también habrá de habilitarse, en el mismo, un local donde se depositen los cadáveres durante veinticuatro horas antes de ser inhumados. La traslación se efectuará en cajas cerradas y en vehículos que se desinfecten cada vez que se usen.

Se procurará organizar Juntas de socorro por distritos ó barrios cuyos individuos ayuden á remediar las necesidades públicas, procurando trabajo y sustento á las clases necesitadas, que con mayor rigor sufren las desdichas y calamidades que tan aflictivas situaciones traen en pos de sí.

III.—Precauciones de carácter general que deben adoptarse por los vecinos.

En tiempos de epidemia es muy conveniente la diseminación de los habitantes, y aun cuando esto no quiere decir que no se reúnan, deberá desterrarse, en tales circunstan-

cias, la costumbre, muy generalizada en los pueblos, de acudir en masa á las llamadas velas ó hilorios donde las gentes pasan el día y la noche; hacinados allí en los establos, conviviendo con los ganados de la labranza, respiran un aire enrarecido, viciado y muy apropiado para exaltar la virulencia de gérmenes morbosos y constituir potentes focos de infección.

Las habitaciones han de ventilarse completamente en distintas horas del día y muy especialmente las que se usen para dormir.

Los jefes de familia cuidarán de que todos los individuos que la componen contribuyan á mantener la más exquisita limpieza tanto en las habitaciones destinadas á las personas como en los locales que sirven para albergue de los animales, no consintiendo, bajo ningún pretexto, que se retengan las basuras en las cuadras ni corrales, ni se formen charcas de podrir en el recinto de la casa y haciendo que se rieguen con lechadas de cal dichas dependencias, ya que la falta de un sistema ordenado de letrinas, hace más peligrosa la infección del suelo.

El abrigo no debe desatenderse y, en todo tiempo, será oportuno reforzar el del vientre. Las personas dedicadas á las faenas del campo ó de la industria, que habitualmente salen de su casa de madrugada, harán bien de precaverse sobre este particular.

La alimentación ha de ser la más sana posible; cuanto se coma deberá estar bien cocido, asado ó frito, no solamente aquellas sustancias que suelen tomarse así, sino otras que ordinariamente, como los escabeches, se comen crudas; las verduras, hortalizas y frutas verdes y secas, deberán someterse á la acción del calor durante algunos minutos y llegada que fuera la ocasión, mejor sería proibir su uso al igual que el del alcohol, licores y condimentos que, cual la pimienta, el pimiento y el tomate irritan el tubo digestivo.

Tampoco la leche, que es uno de los mejores medios del cultivo del bacilo colérico, deberá beberse cruda; y tan pronto como se sepa de una invasión en cualquiera lechería, deberá proponerse su clausura.

Mantenidos generalmente los habitantes de esta provincia con legumbres secas, patatas, arroz, huevos y bacalao, tocino y carne saladas, harán bien en renunciar á estas últimas, procurando añadir al puchero diario alguna cantidad de carne fresca más digestible siempre.

Las aguas puras de manantial pueden beberse sin más preparación que la limpieza exquisita de

las vasijas, pero las de pozo, de río y aún de las fuentes si llevan algún tiempo en la casa, precisan hervirse durante un minuto y después de frías agitarlas para que se aireen y tengan mejor sabor.

Hallándose muy generalizado entre ciertas personas el uso de aguas medicinales llamadas de mesa, habrá de tenerse presente que no convienen las alcalinas, antes bien se aconseja el uso diario del ácido clorhídrico en forma de limonada, con objeto de reforzar la potencia digestiva de los jugos gástricos.

Al final de las comidas, las personas delicadas podrán tomar con ventaja, una infusión de té, café ó salvia fina, según sus aficiones.

Si llegase á reinar la epidemia, los que son morigerados y tienen buen género de vida, tratarán aún de perfeccionarla; á los que la tienen irregular y descuidada, se les presenta oportuna ocasión de mejorarla para lo sucesivo.

IV.—Cuidados que habrán de prodigarse á los enfermos.

En general, debe procurarse que sea muy reducido el número de personas que traten con los atacados, pero nadie habrá de rehuir prestarles su asistencia; además de ser un deber que la moral nos impone, se encuentra en ello la ventaja de perder gran parte del miedo, se arrostra el peligro con ánimo más sereno y se llega á adquirir cierto grado de inmunidad.

Puede asegurarse que como el primer periodo de la enfermedad dura cierto tiempo, suficiente para que el sujeto se aperciba, atendiéndole como es debido, hay grandes probabilidades para dominar el mal.

Tan pronto como se confirme un caso, será el primer cuidado arreglar la habitación, retirando de ella todos los muebles y utensilios que no sean indispensables y proveyéndose de las sustancias que hayan de usarse para la limpieza del paciente y personas que estén á su cuidado; bien entendido que, en ella, ha de cifrarse la mayor defensa contra el contagio.

Pueden clasificarse los casos de cólera en tres formas principales:

1.^a *Colerina*. Es la manera que tiene el mal de manifestarse con frecuentes deposiciones de color cada vez más claro, acompañándose de malestar, debilidad, dolores contusivos en los miembros y ruido de tripas. El enfermo debe acostarse, sin perder tiempo, procurando entrar en calor por los medios ordinarios, tomando cada media hora pequeñas tazas de una infusión aromática tan caliente como se pueda resistir y adicionándola algunas gotas de *laudano* por una sola vez.

á los niños no debe dárseles este medicamento.

2.^a *Algida*. El enfermo se presenta ya desde el principio con gran frío, diarrea persistente, sin olor fecal, cuyos materiales semejan al agua de arroz con grumos y que apenas mancha la ropa.

Entonces se presentan los vómitos acuosos con ansiedad en la boca del estómago, aplanamiento de vientre, sed intensa y calambres; la situación se agrava más y más, los ojos se hundén en las órbitas, la voz se apaga y la cara se desfigura, poniéndose cárdena lo mismo que las manos y los piés; toda la piel está como curtida, los labios se adhieren á los dientes, la angustia para respirar es constante y el aliento se hace verdaderamente frío.

Los medicamentos no producen efecto en este período, porque no se absorben, hecho bien comprobado, y por eso hay que redoblar los remedios estimulantes sobre la superficie del cuerpo para desarrollar calor y vida, friccionando con alcohol, con bayetas y cepillos y rodeando al enfermo de botellas con agua ó ladrillos calientes; todo esto, sin apresuramientos, con constancia y con cierto método.

La revulsión á favor de grandes sinapismos de mostaza en la boca del estómago será siempre un buen recurso para luchar en este período tan crítico.

Caso de que el enfermo no se rehaga en corto plazo, podría apelarse al baño caliente (á 39, 40 y 41 grados) de veinte minutos de duración y repetidos cada dos ó tres horas, consiguiéndose con ellos algunas veces, elevación de temperatura, desarrollo de la circulación, aumento de la orina y desaparición de los calambres.

Las inyecciones de suero fisiológico, de gran indicación en tales momentos, exigen la presencia del médico; pero será muy conveniente que su práctica, sencilla de aprender por otra parte, se haga posible para algunas personas que comprendan su objeto y alcance.

3.^a *Fulminante*. Generalmente es de forma seca, es decir, sin deposiciones ni vómitos; se observa especialmente en sujetos que descuidan las primeras manifestaciones del mal, en los que están gastados por padecimientos anteriores ó extragados por los excesos ó anquilados por ciertos vicios y, en ellos, los auxilios suelen resultar ineficaces; pero, no obstante, deben extremarse los que se han aconsejado para provocar una buena reacción.

Si por fortuna el enfermo se alivia y cesando su intranquilidad y desasosiego, vuelve al calor, y, trás de esto, el bienestar que es consi-

guiente, se le someterá al mismo régimen que si padeciera una fiebre, dándole pequeñas cantidades de líquidos á una temperatura moderada.

Como la reacción á veces es incompleta, pudiendo volver de nuevo la algidez y como además se observa que la convalecencia es muy difícil y accidentada, las precauciones de todo género han de ser constantes y duraderas.

Si desgraciadamente sobreviene la muerte del enfermo, el cadáver deberá envolverse inmediatamente en un lienzo regado con una disolución antiséptica y trasladarle en breve al Depósito del cementerio, convenientemente dispuesto para la precisa vigilancia.

Debe advertirse que la rigidez cadavérica se presenta muy pronto y persiste comunmente por espacio de más de veinticuatro horas y que al poco tiempo de expirar, y á veces mucho después, suelen observarse en el cadáver movimientos espontáneos en los miembros y también en el tronco, más ó menos extensos; y esto, unido al aumento de temperatura luego de la muerte, es una de las causas que han contribuido al temor de las gentes, creyendo que, en ocasiones, se enteraba á sujetos vivos.

Nada más hemos de decir respecto al cuidado de los enfermos, porque se trata simplemente, con esta cartilla, de generalizar entre el público algunas prevenciones que resulten útiles.

Los médicos y los farmacéuticos deben implantar con la debida anticipación y en el momento que lo juzguen oportuno, los servicios necesarios y procurarán reunir á los jefes de familia, si llega el caso, para leerles las advertencias que aquí se aconsejan y darles idea de lo que debe ser la asistencia cuidadosa de los enfermos.

Todo lo que el paciente vaya arrojando se recogerá en palanganas y vasos de noche de porcelana, barro vidriado ó hierro esmaltado, vertiendo sobre ello la cantidad indicada de cualquiera de las soluciones que adelante se prescriben; y, caso de no tener á mano ninguna de ellas, podrá emplearse el vinagre fuerte, en cantidad proporcionada.

Aun cuando en alguna casa haya lugar excusado, como generalmente van á dar á pozos sin revestimiento, no han de utilizarse estos de ninguna manera para arrojar por ellos las materias fecales ni los demás residuos.

En el corral de la casa, y en el terreno más seco que sea dable, se

hará abrir una hoya de tres pies, poco más ó menos, de profundidad; allí han de ir echándose los líquidos excrementicios desinfectados como se ha dicho y encima, tantas veces como sea preciso, una capa de cal, de manera que queden perfectamente desecados. A falta de cal, podría emplearse yeso, solo ó mezclado con carbón.

El contenido de estas fosas no ha de removerse en mucho tiempo.

Las ropas blancas, manchadas, se recogerán con cuidado por los puntos por donde no estén húmedas y se introducirán enseguida en una vasija bastante capaz para cubrir las con una de las disoluciones preparadas al efecto.

Después se llevarán al horno y se someterán á la acción de la legía de que se ha hablado.

Las habitaciones ya desocupadas, bien por el convaleciente que la abandona, bien si por desgracia el sujeto ha fallecido, se desinfectarán sin perder momento.

V.—Medios y aparatos para la desinfección.

Los Ayuntamientos de la provincia, aparte los de tres ó cuatro poblaciones, no llega ninguno á 5.000 almas agrupadas y por consiguiente vienen obligados, según la Instrucción general de Sanidad, á tener dispuesto:

1.^o Para lavado de paredes y suelos, la lechada de cal preparada según se advierte al final de este trabajo.

2.^o Para mezclar con las deposiciones, vómitos, exputos y demás productos infecciosos, la misma lechada.

3.^o Para el lavado de las manos, objetos no metálicos y pulverización de los mismos, la disolución de sublimado corrosivo, en la forma que luego se describe.

4.^o Para la desinfección de colchones, muebles, cortinas, alfombras, mantas y objetos que no puedan someterse á la colada, azufre, con el cual, según las reglas que luego se prescriben, se producirá el desprendimiento del gas sulfuroso.

5.^o Tendrán además una ó varias calderas para someter á colada las ropas blancas de cuerpo y cama. Estas coladas se efectuarán en agua hirviendo, adicionando 25 gramos por litro de carbonato ó cloruro sódico, para elevar el grado de ebullición del agua.

Sin embargo, aquellos cuya población está aglomerada y donde, por consiguiente, hay más peligro de que una enfermedad infecciosa se arraigue y extienda, deberán proveerse de legiadoras y pulverizadores en mayor número.

Los principales desinfectantes químicos deben prepararse así: el

sublimado (biclouro de mercurio) en solución normal en agua al 1 por 1000, añadiendo 10 gramos de sal marina. La debil á 1 por 2000.

El *sulfato de cobre* (vitriolo azul) en solución al 5 por 100, para la desinfección de las deposiciones. Las ropas sucias deben permanecer por espacio de doce horas en una disolución al 2 por 100.

La *lechada de cal* se obtiene en el máximo de actividad, empleando cal viva de buena clase, la cual se mezcla, poco á poco, con la mitad de su peso de agua y así se pulveriza. El polvo resultante se guarda en un recipiente herméticamente tapado y se conserva en un sitio seco. Un kilo de cal después de absorber 500 gramos de agua adquiere un volumen de 2.200 centímetros cúbicos, y diluido en doble volumen de agua constituye la *lechada* al 20 por 100, que es la que se usa: puede agregársela ó no la disolución de hipoclorito de cal clorurado.

El *hipoclorito de sosa* (agua de Javel) en solución titulada á un grado clorimétrico por litro de agua, sirve bien para desinfectar utensilios y objetos de comedor, cocina, limpieza personal, etc.

Las *legías* de ceniza de leña ó de carbonato de sosa al 12 por 100, son desinfectantes para la ropa, que siempre se han usado con éxito.

Los *jabones*, en solución de 30 á 40 por 1000, á la temperatura de 40.^o á 50.^o son también muy útiles.

La disolución de *ácido fénico* al 4 por 100 de agua, á la cual se añade uno de ácido tártrico ó un 10 por 100 de sal de sosa, se puede reservar para la desinfección de productos ricos en albumina, en los que no convenga emplear el sublimado.

El *resol* en forma de agua jabonosa conteniendo un 5 por 100, pasa por un desinfectante poderoso.

La *creolina*, *resil* ó *zotal* al 5 por 100, son soluciones á propósito para retretes, establos, pasillos, suelos, y dependencias de la casa.

Las capitales de partido y demás poblaciones de importancia que se propongan implantar este servicio más completo, podrán adquirir estufas de vapor á presión, aparatos portátiles para producir anhídrido sulfuroso y otros de desprendimiento de aldehído fórmico de diversos modelos, en algunos de los cuales, por la acción combinada del calor y la humedad, con ciertos cuerpos, se impide la polimerización de aquel y se obtiene un desinfectante eficaz, sin daño para los objetos que á él se someten.

Puede intentarse conseguir este mismo efecto, según el autor del procedimiento, poniendo en práctica el método de Mac-Langhlin, que consiste en mezclar 75 partes de formol (al 40 por 100) y 25 partes de ácido fénico; se empapa una sábana con la cantidad de esta mez-

cla, de 240 gramos por cada 1.000 pies cúbicos de la habitación que se pretenda desinfectar y en la que se colocan los objetos contaminados y se mantiene colgada durante 12 horas, cerrando aquella herméticamente y tapando las rendijas, como cuando se hace la fumigación con vapores sulfurosos. Así se ha logrado la destrucción de diferentes bacilos patógenos.

Debe tenerse en cuenta que los vapores de aldehído fórmico resultan el desinfectante por excelencia de los locales, á condición de que se recurra al mismo tiempo al vapor de agua ó al lavado antiséptico de las superficies desiguales, porque, por sí mismo, no alcanza más que á las lisas.

Los vapores sulfurosos son en esta parte más útiles. Para producirlos se procederá en la forma siguiente:

Se tapanán, de antemano, todas las rendijas y junturas por donde pueda entrar el aire en la habitación y se hará hervir durante una media hora agua en cantidad suficiente para llenar de vapor el local.

El azufre, partido en trozos, en la proporción de 40 gramos por cada metro cúbico de capacidad y rociado con alcohol, se pone en vasijas poco profundas colocadas en otras llenas de agua para evitar los peligros de un incendio. Después se prende fuego todo á la vez, cerrando herméticamente la puerta, la cual no se abrirá hasta pasadas 25 horas.

En vez de desinfectar, cuando se trate de objetos de poco valor, será lo mejor quemarles.

Los encargados de la desinfección cuidarán de que todos los envases y vasijas que contengan las diversas sustancias preparadas, se rotulen con claridad indicando su contenido, proporciones de los simples y aplicación á que se destina. En esta materia, para evitar equivocaciones, toda precaución será poca.

Burgos 12 de Septiembre de 1910. —El Gobernador civil, Presidente, *Ricardo Martínez*. — El Inspector provincial de Sanidad, Secretario, *Marcial Martínez Hernando*.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez municipal de este distrito.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente para la exacción de las costas de la causa sobre homicidio contra Sergio Mateo Bergama, se sacan á pública subasta los siguientes bienes de su propiedad, sitos en Fuentelcesped:

Una tierra en Soncejo, de 66 áreas

y 92 centiáreas, tasada en 50 pesetas.

Otra en Cercadillo, de 33 y 46, en 150.

Otra en Encina Gorda, de 18 y 60, en 100.

Una viña en Salguero, de 250 cepas, en 87'50.

Otra en Carremontejo, de 100, en 30.

Otra en el Val, de 250, en 87'50.

Otra en Fuenteltrillo, de 200, en 70.

Otra en el Royo, de 300, en 75.

Otra en Cañada Ancha, de 250, en 75.

Otra en Regañado, de 200, en 110

Otra en id., de 250, en 125.

La subasta tendrá lugar el 15 de Octubre á las diez de la mañana en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Fuentelcesped; para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y no existen títulos de propiedad, lo que será de cuenta del rematante.

Aranda de Duero 17 de Septiembre de 1910. — José Temes. — Licenciado, Enrique Terrasa.

Villayerno Morquillas.

D. Fulgencio Alonso Izquierdo, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: que á las once de la mañana del día 15 del corriente se venderán en este Juzgado en pública subasta los bienes embargados á D. Buenaventura Morquillas González, vecino del mismo, en el juicio seguido contra él por Don Casto Ibeas Mata sobre pago de pesetas.

Mil seiscientos sesenta kilos de trigo rojo, á 17 pesetas los 100 kilos.

Quinientos cincuenta y nueve kilos de avena, á 15 pesetas los 100.

Dieciocho mil kilos de paja blanca, á 80 céntimos los 100.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin previa consignación del 10 por 100 de la misma y la cédula personal, vendiéndose por separado si no hubiere quien lo compraré junto.

Villayerno Morquillas 5 de Octubre de 1910. — El Juez, Fulgencio Alonso. — El Secretario interino, Agapito Nieto.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obte-

nerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de Septiembre de 1910. — El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil (75 kilómetros) desde la oficina de Burgos á la de Villadiego, con hijuelas de Villanueva de Argaño á Melgar de Fernamental y de Sasamón á Villegas, bajo el tipo máximo de 1492 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y subalternas de Melgar de Fernamental y Villadiego, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Noviembre próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos el día 22 del mismo mes á las once horas.

Burgos 5 de Octubre de 1910. — El Administrador principal, E. Martínez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía de Urbel del Castillo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los derechos de consumo de las especies vino y aguardiente que se han de expender en el mismo durante el año de 1911, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala capitular del

Ayuntamiento en los días 23 y 30 del próximo Octubre á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Urbel del Castillo 30 de Septiembre de 1910. — El Alcalde, Tomás González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tubilla del Agua para los días 30 del actual y 6 de Noviembre, á las tres, respecto de los líquidos.

El de Ros para los días 16 y 23, á las dos, respecto del vino y aguardiente.

El de Palazuelos de la Sierra para los días 9 y 16 del corriente, á las diez, respecto de vinos, aguardientes, aceites y carnes frescas y saladas, á la venta libre.

El de Villafria de Burgos para los días 16 y 23, á las once, respecto de los vinos, aguardientes, aceites, petróleo y demás líquidos y carnes frescas á la venta exclusiva, y las demás especies á excepción de los combustibles, cereales y sus despojos á la venta libre.

El de Puentedura para los días 6 y 13, á las once, respecto de los aguardientes y licores á la exclusiva y los demás artículos á la venta libre.

El de Quintana del Pidio para los días 13 y 20 de Noviembre, á las diez, respecto de las carnes y aceites á la exclusiva y los demás artículos á la venta libre.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5. — BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN CALVO, 13,

(próximo á la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteo.

Abonos á números fijos.

Se expenden ya billetes para el GRAN SORTEO DE NAVIDAD.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ PARDO. 1—3

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 1

Imprenta de la Diputación provincial.